



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO

DE 15 DE JUNIO DE 2012

En el Salón de Sesiones de la Sede de la Excm. Diputación Provincial de Granada, a quince junio de dos mil doce, siendo las nueve horas, se reúne el Pleno para celebrar sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, Don Sebastián Pérez Ortiz, del Grupo Popular, con la asistencia de los siguientes miembros corporativos:

Grupo Popular: Doña Luisa María García Chamorro, Vicepresidenta Primera; Don José Antonio Robles Rodríguez, Vicepresidente Segundo; Don José María Guadalupe Guerrero, Vicepresidente Tercero; Doña Rosa María Fuentes Pérez, Don José Antonio González Alcalá, Doña Inmaculada Hernández Rodríguez, Don Francisco Javier Maldonado Escobar, Doña Leticia Moreno López, Doña Marta Nieves Ballesteros, Don Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Doña María Merinda Sádaba Terribas, Don José Francisco Tarifa Sánchez y Don José Torrente García.

Grupo Socialista: Doña Antonia María Antequera Rodríguez, Don José María Aponte Maestre, Doña Olvido de la Rosa Baena, Don José Entrena Ávila, Don Miguel Ángel Gamarra García, Doña Fátima Gómez Abad, Don Manuel Gregorio Gómez Vidal, Doña Emilia Mata Vílchez, Don Manuel Megías Morales y Don Gerardo Sánchez Escudero.

Grupo IULV-CA: Doña María Asunción Pérez Cotarelo y Don Antonio Molina López.

Secretario General: Don Rafael Francisco Guillarte Heras.

Interventor: Don Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar.

No asiste a la sesión la Diputada del Grupo Socialista Doña Olga Manzano Pérez.

Antes de iniciar la sesión, el Pleno guarda un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género.

1º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

En la actualidad está vigente el Reglamento regulador de la Cooperación de la Diputación a las Inversiones Locales aprobado mediante Acuerdo del Pleno de esta Corporación



de fecha 30 de Octubre de 2007, modificado posteriormente en sesión de fecha 24 de junio de 2008, como el instrumento que regula la materia de su objeto.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, las nuevas necesidades que han ido surgiendo como consecuencia de la práctica en su aplicación, así como la aprobación de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, resulta conveniente proceder a la modificación del mismo.

Dicho Reglamento Provincial es una disposición administrativa de aplicación solo en el ámbito provincial y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

Visto el informe jurídico del Responsable de Tramitación de Planes y Programas, con el Vº Bº del Jefe de Servicio de Administración de Obras y Servicios, así como los artículos 4, 31, 33.2.b) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y vista la propuesta formulada por la Vicepresidenta 1ª y Diputada Delegada del Área de Fomento, Desarrollo y Asistencia a Municipios y por el Director General de Fomento y Obras Públicas, **la Comisión Informativa celebrada el día 12 de junio de 2012, por cinco votos a favor, de los Diputados del Grupo Popular, y cuatro votos en contra, de los Diputados del Grupo Socialista y del Grupo de IU-CA, aprueba dictaminar:**

Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales que se inserta a continuación:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular los Programas plurianuales y Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y de Carreteras, para la asistencia económica de la Diputación a las inversiones locales de la provincia de Granada.
2. La Diputación de Granada podrá aprobar la Programación con objeto de distribuir por ejercicios las propuestas de actuación de carácter plurianual que realicen las Entidades locales.



3. Anualmente se aprobará un Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y de Carreteras, que concretará las actuaciones a realizar según la Programación plurianual.

CAPITULO I

De la Programación plurianual

Artículo 2. Programación plurianual.

1. La Programación plurianual garantizará a todas las Entidades locales participantes la inclusión de al menos una actuación en alguno de los ejercicios previstos por el Programa.

2. La aprobación de Programas plurianuales se regirá por el mismo procedimiento previsto para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y de Carreteras.

Artículo 3. Modificaciones del Programa.

Aprobado el Programa, no será posible la realización de modificaciones relativas a la distribución anual de las obras previstas en el mismo.

Artículo 4. Adelanto de Ejecución.

1. Cuando una Entidad local quiera adelantar la anualidad de ejecución de la obra, deberá asumir inicialmente el 100% del gasto con cargo a su presupuesto corriente, nunca de ejercicios futuros.

2. En tal caso será la propia Entidad local la que asumirá la contratación de la obra a cuyo fin se firmará el oportuno Convenio de colaboración donde deberá quedar perfectamente definido el alcance de la delegación, contenido, condiciones, duración, forma en que se procederá al libramiento de la aportación correspondiente a la Diputación, así como el control que ésta se reserva sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de contratación de la entidad local.

CAPITULO II

Del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y de Carreteras.

SECCIÓN I



Del procedimiento de elaboración

Artículo 5. Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales.

1. La Diputación recabará de las Entidades locales información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares a través de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales.
2. La E.I.E.L constituye el instrumento objetivo de análisis y valoración de las necesidades de dotaciones locales a efectos de la asistencia económica.
3. La no aportación, por parte de la Entidad local, de los datos necesarios para la actualización y mantenimiento de la E.I.E.L. conllevará la ponderación con valor 0% del índice de Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales definido en el artículo 6.2 de este Reglamento.

Artículo 6. Criterios básicos para la priorización de las propuestas municipales.

1. Los Planes Provinciales tendrán por objeto prioritario la financiación de las inversiones necesarias para la efectiva prestación de los servicios municipales obligatorios, otorgando especial relevancia a los municipios de menor población.

No obstante, los Planes Provinciales podrán incluir otras obras y servicios que sean de competencia municipal.

2. La Diputación Provincial de Granada asignará a cada Entidad local que integra el mismo la cantidad resultante de aplicar los siguientes índices:

- a) Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales. Variable con un peso sobre el total del 30 %.
- b) Población del municipio, en número de habitantes. Variable con un peso sobre el total del 30 %.
- c) Núcleos de población de cada municipio. Variable con un peso sobre el total del 15 %.
- d) Dispersión de servicios en los núcleos de población. Variable con un peso sobre el total del 10 %. Este índice será resultado de dividir el total de metros lineales de redes de distribución de agua existentes en el municipio entre su población.
- e) Impuesto de Bienes Inmuebles. Variable inversamente proporcional, con un peso sobre el total del 5 %.
- f) Impuesto sobre Actividades Económicas. Variable inversamente proporcional, con un peso sobre el total del 5 %.



- g) Renta per cápita. Variable inversamente proporcional, con un peso sobre el total del 5 %.

Artículo 7. Propuesta municipal.

1. Las Entidades locales podrán proponer las obras a incluir en los Planes de manera unilateral o de forma conjunta con otras Entidades locales.

2. Para la confección del Plan Provincial, las Entidades locales, mediante Acuerdo o Resolución del órgano competente, deberán remitir una prelación de obras a incluir en dicho Plan, dejando claramente especificados los siguientes aspectos:

- Descripción clara y concisa de las obras a ejecutar y por orden de prioridad.
- En el caso de obras de abastecimiento, saneamiento, pavimentaciones y alumbrado público; deberán señalar el nombre de las calles ordenándolas en función de la prioridad de su ejecución.
- En caso de obras de nueva edificación se indicará la localización del solar y su superficie.
- Se indicará, en euros, el presupuesto aproximado que se pretenda invertir para cada una de las obras.

3. No podrán incluirse en el Plan de Obras y Servicios ninguna obra inferior a 30.000 euros, incluida la redacción del proyecto.

4. No podrán incluirse obras que constituyan parte o fraccionamiento de una obra principal en la medida en que implique el incumplimiento de la exigencia de la legislación de contratos de no fraccionamiento del objeto del contrato para disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. No obstante, cuando su objeto admita el fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del objeto. Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

5. No se incluirán en el Plan obras para los municipios de más de 50.000 habitantes, pero sí para las Entidades Locales Autónomas integradas en los mismos.

Artículo 8. Proyecto de Plan Provincial.



La Diputación de Granada procederá, una vez remitidas las propuestas de las Entidades locales participantes, a la aprobación provisional del Proyecto de Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y de Carreteras.

Artículo 9. Trámite de audiencia.

Aprobado provisionalmente, se expondrá al público durante un plazo de 10 días en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las Entidades locales puedan presentar sus correspondientes alegaciones, abriéndose un trámite de consulta o audiencia, dirigido a la consecución de acuerdos.

Artículo 10. Aprobación definitiva.

1. Las alegaciones presentadas deberán resolverse por la Diputación de Granada mediante la aprobación definitiva del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y de Carreteras.

2. Cualquier rechazo de las prioridades municipales será motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio incluido en la relación de prioridades elaborada por la entidad local participante.

Artículo 11. Modificación del destino de la obra.

1. Podrán llevarse a cabo modificaciones del destino de las obras incluidas en el Plan o Programa cuando surgieran circunstancias especiales suficientemente acreditadas por la Entidad local.

2. Las modificaciones no podrán alterar el presupuesto de la obra, ni implicar una mayor aportación de la Diputación a la misma.

En caso de suponer un incremento de la aportación municipal según lo indicado en el artículo 13, la Entidad local deberá presentar el compromiso firme de aportación regulado en el artículo 14, junto con la solicitud de modificación.

3. En todo caso, la propuesta de modificación deberá recoger expresamente la aceptación por parte de la Entidad local de asumir la responsabilidad por los daños que pudieran derivarse, haciéndose efectiva en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 24.c) del presente Reglamento.



Artículo 12. Cumplimiento de plazos.

Una vez aprobado definitivamente el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y de Carreteras:

1. Todos los servicios de la Diputación implicados coordinarán y planificarán sus actuaciones con el fin de adjudicar y ejecutar todas las obras cumpliendo el calendario previsto en la normativa de cooperación económica del Estado y de la Comunidad Autónoma.
2. La pérdida de la subvención estatal o autonómica a una obra determinada por la no adjudicación o ejecución en plazo por causas imputables a la Entidad local, o por incumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención, conllevará la repercusión del reintegro y de las responsabilidades a que haya lugar sobre dicha Entidad local, haciéndose efectiva en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 24.c) del presente Reglamento.
3. Se anularán las actuaciones programadas si no se han ejecutado en un plazo de 2 años desde su aprobación, sin perjuicio de las posibles prórrogas que en su caso fuesen concedidas.

SECCIÓN II

De las aportaciones municipales

Artículo 13. Aportación municipal.

1. La aportación municipal al Plan Provincial a las Obras y Servicios Municipales será la siguiente:

Nivel de población	Inversiones en servicios municipales obligatorios	Inversiones en otros servicios de competencia municipal
Hasta 500	5 %	8 %
De 501 a 1.000	8%	13%
De 1.001 a 2.000	13 %	18 %
De 2.001 a 3.000	18 %	23 %
De 3.001 a 5.000	23 %	28 %



De 5.001 a 10.000	28 %	33 %
De 10.001 a 20.000	35 %	40 %
Más de 20.000	50 %	75 %

2. Se entiende por servicios municipales obligatorios los establecidos con tal carácter en la legislación básica estatal y en la legislación andaluza sobre régimen local.

3. En el caso de que en el Plan o Programa existan obras para el Ayuntamiento y alguna Entidad Local Autónoma integrada en su territorio, la determinación de la población del municipio, a efectos de su aportación, será el resultado de restar a la población municipal la de la Entidad Local Autónoma.

4. En las obras supramunicipales se definirá claramente la aportación de cada Entidad local o se suscribirá el oportuno convenio donde se establecerá la financiación de cada parte.

Artículo 14. Compromiso firme de aportación.

Cualquier aportación de las Entidades locales se acreditará con el compromiso firme de aportación, debiendo ser presentado durante el periodo de alegaciones anterior a la aprobación definitiva al que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, en el modelo que se facilite al efecto por la Diputación.

Artículo 15. Formas de pago.

Una vez aprobadas las certificaciones correspondientes, la aportación de la Entidad local se hará efectiva por el importe de la misma mediante el empleo de alguno de los siguientes medios:

- a) Ingreso efectivo a través de transferencia bancaria de los importes certificados.
- b) Igualmente podrán hacerse efectivas las aportaciones con alguno de los sistemas que se establecen a continuación:
 - b.1) Previo certificado de la Entidad Local haciendo constar que la aportación proviene de una operación de crédito, y facultada la Diputación para hacerla efectiva en el contrato de préstamo, al objeto de que ésta pueda disponer del importe de la certificación.



b.2) Autorizar a la Diputación de Granada para que, a través de la Agencia Provincial de Administración Tributaria en quien la Entidad local tiene delegada la facultad de recaudación, haga efectiva la aportación a que venga obligado con cargo a la recaudación de los tributos locales, compensando conforme se vayan emitiendo las correspondientes certificaciones. Para poder utilizar este sistema de aportación la entidad local debe de tener al menos delegada la recaudación en período voluntario y ejecutivo tanto del I.B.I como del I.V.T.M.

A tales efectos, por parte de la APAT se procederá a emitir bajo el principio de celeridad informe acreditativo de que la Entidad tiene capacidad suficiente para hacer frente a la obligación en los dos años siguientes a la solicitud del interesado, tomando por base la recaudación obtenida en el año anterior o la previsible del año corriente.

La presente opción lleva implícita la aceptación irrevocable de la Entidad local autorizante, de hacer efectivas las aportaciones con cargo a cualquier tipo de recaudación, ya sea voluntaria o ejecutiva, o anticipos pendientes de transferirse, teniendo por otro lado carácter de preferente respecto de otras autorizaciones, previas o posteriores, que la Entidad local haya podido realizar a otras instituciones u organismos.

Esta opción requiere asimismo, que de manera expresa figure en la solicitud y/o acuerdo que la fundamente, que únicamente se extinguirá la delegación conferida a la APAT previa liquidación de las obligaciones pendientes que tuviese el Consistorio en relación al Plan de Obras y Servicios.

En cualquier supuesto, de producirse un incumplimiento por parte de las entidades locales en el pago de las aportaciones comprometidas por alguno de los sistemas establecidos anteriormente, la Diputación queda expresamente facultada para hacer efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la entidad local.

SECCIÓN III

De la ejecución de los Planes.

Artículo 16. Redacción y ejecución de proyectos.

1. La redacción de proyectos, la dirección técnica de las obras, las certificaciones y la recepción, se harán de conformidad con la normativa de régimen interior de la Delegación que tenga atribuida esta materia.

2. A los proyectos de obras se les aplicará un 13% en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de



la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

Artículo 17. Utilización de los Libros de Órdenes e Incidencias.

1. En todas las obras correspondientes al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y de Carreteras se utilizarán obligatoriamente los libros de Órdenes y de Incidencias. En ellos se anotarán todas las incidencias de la obra.

2. En el Libro de Órdenes se consignarán aquellas instrucciones que impliquen variaciones o modificaciones respecto de lo contemplado en el proyecto adjudicado.

Artículo 18. Variaciones o modificaciones de la obra.

1. Todas las variaciones o modificaciones serán propuestas por los directores de obra que solicitarán del órgano correspondiente la autorización oportuna, formalizándose en los modelos que se determinen para cada tipo de modificación.

En todo caso, esta solicitud será siempre previa a la orden de ejecución al contratista.

2. El director de obra será responsable directo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este precepto y en las establecidas en la legislación de contratos.

Artículo 19. Variaciones en la medición de las unidades de obra.

Las modificaciones que únicamente afecten a unidades de obra contempladas en el proyecto y no supongan incremento del precio del contrato, serán autorizadas por el Jefe de Servicio y el Diputado Delegado.

Artículo 20. Liquidaciones por exceso de obra.

Las modificaciones que únicamente afecten a unidades de obra contempladas en el proyecto, pero supongan variaciones en la medición de las mismas respecto de las previstas y que ocasionen un incremento del gasto no mayor del 10% del precio del contrato, serán autorizadas por el Jefe de Servicio y el Diputado Delegado, previa justificación de la existencia de consignación presupuestaria para el correspondiente aumento de gasto.

Artículo 21. Precios contradictorios.



Las modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no contempladas en el proyecto y que no ocasionen variación presupuestaria superior al 10% del precio del contrato, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación mediante el acta de precios contradictorios, aceptada por el contratista, justificando la existencia de consignación presupuestaria para el correspondiente aumento de gasto, en su caso.

Artículo 22. Proyecto modificado.

Las modificaciones que supongan variación presupuestaria superior al 10% del precio del contrato, implicarán la redacción del correspondiente proyecto modificado y su aprobación por el órgano de contratación, justificando la existencia de consignación presupuestaria para el correspondiente aumento de gasto.

Artículo 23. Financiación de las modificaciones.

En la financiación de las modificaciones previstas en los artículos anteriores que supongan incremento del precio del contrato, la Entidad Local destinataria de la obra asumirá el porcentaje de financiación que corresponda con arreglo al art. 13.

Artículo 24. De la delegación de la facultad de contratar.

1.- Previa petición del Pleno de la Entidad local, la Diputación podrá acordar la delegación de la facultad de contratar la obra solo en el supuesto de que la Entidad local haya obtenido financiación de cualquier otra administración, compatible con la prevista en el Plan, para la ejecución de la misma obra y que la normativa al efecto exija que sea adjudicada por la propia Entidad local.

2. En el convenio a suscribir deberá quedar perfectamente definido el alcance de la delegación, contenido, condiciones y duración, así como el control que se reserva la Diputación.

3. La Entidad local deberá aportar Acuerdo del Pleno solicitando la delegación de la facultad de contratar, en el que además se ratifique el texto del Protocolo General que servirá de marco para los convenios de colaboración entre la Diputación Provincial de Granada y las Entidades locales, indicando por un lado si asumen el compromiso de redacción del proyecto y, por otro, si se acogen a que la dirección técnica de la obra sea ejercida por la Diputación, o por la propia Entidad local, bajo la supervisión técnica y administrativa de la Diputación en todo caso.

4. La Diputación está facultada para la comprobación del cumplimiento de la regulación vigente en materia de contratos, pudiendo solicitar a tal fin la remisión de copia completa del



expediente de contratación tramitado por la Entidad local correspondiente.

5. La solicitud de delegación de la facultad de contratar deberá recibirse en Diputación siempre antes de la aprobación del correspondiente expediente de contratación de la obra, salvo que la Entidad local asuma expresamente la responsabilidad por los daños que pudieran derivarse.

7. La Entidad local será directamente responsable, en caso de pérdida de la subvención estatal o autonómica, como consecuencia de la adjudicación o ejecución de la obra con incumplimiento de las condiciones establecidas al caso o fuera de plazo. En tal caso la Diputación queda expresamente facultada para hacer efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la entidad local o de inversiones incluidas en futuros Planes o Programas.

8. Las modificaciones del contrato adjudicado por la Entidad local delegada que supongan incremento en el presupuesto de la obra, serán financiadas íntegramente por dicha Entidad local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicación supletoria.

El presente Reglamento será de aplicación supletoria en la ejecución de todas las actuaciones de cooperación a las inversiones locales cofinanciadas por esta Diputación.

Segunda. Ejecución por administración.

En ningún caso la Diputación delegará en las Entidades locales la ejecución por administración de las obras incluidas en el Plan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Aplicación transitoria de normas.

Este Reglamento será de aplicación a los Planes y Programas aprobados con anterioridad a su entrada en vigor con independencia de la fase de tramitación en la que se encuentren las obras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Única. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento regulador de la Cooperación de la Diputación a las Inversiones Locales, aprobado por Acuerdo de Pleno de 30 de octubre de 2007 y modificado el 24 de junio de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que se haya cumplido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la ley 7/1985.”

Abierto el turno de intervenciones, la Presidencia concede la palabra a la Sra. Vicepresidenta Primera, Delegada del Área de Fomento, Desarrollo y Asistencia a Municipios, Doña Luisa María García Chamorro, exponiendo que se presenta una serie de modificaciones al Reglamento con objeto de primar obras de servicios obligatorias, frente al resto; consagrar la ejecución plurianual de las obras y limitar las delegaciones a Ayuntamientos para mejorar la eficiencia de los recursos invertidos; eliminar burocracia y mejorar la gestión económica de la Diputación y de los Ayuntamientos en relación con estos Planes de Obras.

A continuación interviene por el Grupo IULV-CA Don Antonio Molina López, manifestando lo siguiente: Voy a comenzar mi intervención diciendo lo que ya todos sabemos; desde el año 2008 la crisis que tiene su origen financiero y eso siempre es bueno recordar, empezó a hacer mella en nuestros ayuntamientos y en este marco es cuando las administraciones locales empiezan a echar mano de la delegación de la facultad de contratar, y en menor medida de la ejecución por administración, para intentar que estas obras ayuden de alguna manera a dinamizar la economía de sus municipios y crear empleo. Desde entonces hasta ahora la situación de nuestros municipios no han hecho más que empeorar, hasta el punto de para los pequeños prácticamente lo único que les queda son estos POYS. Dicho esto voy a plantear mi intervención en tres partes. En la primera vamos a reconocer los elementos positivos que aporte este nuevo reglamento regulador de los POYS. En la segunda vamos a poner de manifiesto lo que bajo nuestro punto de vista empeora tanto el Reglamento como el servicio que prestamos a las Administraciones Locales y por último, y habida cuenta de que el PP tiene los suficientes votos para sacar adelante este Reglamento sin necesidad de contar con nuestro apoyo, queremos hacer dos propuestas para que las incorporen a este nuevo Reglamento. En cuanto a las mejoras, hay que reconocer que la sección segunda de las aportaciones municipales, en su



art. 13 "aportación municipal", la nueva clasificación propuesta que diferencia entre inversiones en servicios municipales obligatorios y los que no lo son, y los porcentajes aplicados, mejoran este Reglamento. En cuanto a lo que es manifiestamente contrario al objeto de prestar servicios en localidades con menores recursos, vemos con preocupación con preocupación como la aplicación de la LAULA perjudica a los ayuntamientos mas pequeños; incorporando al reparto de los ya escasos recursos de los municipios de más de 20.000 habitantes. Y lo peor de este Reglamento lo encontramos en su punto 24 "delegación de la facultad de contratar", ya que constatamos que en la práctica se les retira este derecho a los ayuntamientos, así como la disposición adicional segunda que dice que "En ningún caso la Diputación delegará en las Entidades locales la ejecución por administración de las obras incluidas en el Plan". Todo esto se plantea en el momento que para Ayuntamientos pequeñas estas herramientas son casi la única posibilidad de poder hacerlo. La última parte de mi intervención va en el sentido de paliar los efectos de este Reglamento sobre los Ayuntamientos con dos propuestas que podrían conciliar este Reglamento con los municipios. La primera sería incorporar al Reglamento un punto donde se exprese que el remanente que se genere al finalizar el proyecto, se le asignará a ese mismo municipio. La segunda consistiría en incorporar un punto en el que se reconozca el derecho y la posibilidad de que los Plenos de los Ayuntamientos puedan proponer empresas que estén implicadas en el desarrollo de su entorno para los procesos negociados.

Por el grupo Socialista el Sr. Sánchez Escudero dice: Vivimos momentos difíciles, momentos tremendamente complicados, momentos de austeridad, de recortes de las Administraciones, sobre todo los Ayuntamientos que lo están pasando tremendamente mal; pero quien de verdad lo está pasando mal son las familias, aquellas personas desempleadas, personas que tienen problemas para satisfacer sus necesidades básicas. Momentos donde todo, absolutamente todo, se cuestiona y donde la eficiencia y la austeridad se impone en la gestión de las administraciones. Momentos donde surge un peligroso debate sobre la utilidad y la necesidad de las Diputaciones Provinciales. Momentos en que aquellos que creemos que una Administración como ésta es tremendamente necesaria, sobre todo en momentos como éstos y sobre todo en la provincia de Granada, debemos de poner todo nuestro poder de convicción y todos nuestros argumentos sobre la mesa para convencer de la necesidad del mantenimiento de las Diputaciones Provinciales, con todos los cambios que sean posible a todo el mundo, especialmente a la sociedad y sobre todo a aquellos a los que nos debemos, a los municipios. Se nos llena la boca a todos de decir que estamos al servicio de los Ayuntamientos, pero hoy permítanme decir que con este Reglamento estamos haciendo justo lo contrario. Un Reglamento que hace desaparecer la posibilidad de que se realicen obras por administración por parte de los ayuntamientos y obras que eliminan prácticamente la delegación de contratar en los Ayuntamientos. Unos instrumentos que se han manifestado como esenciales para que los municipios, aparte de realizar obras que solucionen problemas de infraestructuras en sus municipios, además puedan ser utilizadas para que tenga la máxima repercusión social en la localidad y para que se genere el mayor número posible de puestos de trabajo. Seguro que las



obras que se realizan por administración tardan más en hacerse; se utiliza menos maquinaria y menos tecnología; genera más problemas a los vecinos y sobre todo genera más problemas a los técnicos a la hora de justificarlas, pero seguro que propicia más puestos de trabajo y mayores beneficios sociales en los municipios en los que se realizan. Por eso pedimos al Equipo de Gobierno que retire este Reglamento, que hable con los Alcaldes; nosotros nos ofrecemos con toda la voluntad del mundo a colaborar en una redacción que satisfaga a todos los afectados por este Reglamento, especialmente a esos ayuntamientos que utilizan habitualmente la capacidad de contratar, pero sobre todo la capacidad de realizar las obras de administración para ejecutar esas pequeñas inversiones. Si de verdad hacemos el mejor reglamento posible para los Ayuntamientos, haremos el mejor reglamento posible para la provincia y para esta Diputación Provincial.

Seguidamente la Sra. García Chamorro contesta que el Equipo de Gobierno entiende que este Reglamento es el mejor, que se pretenden primar las obras de servicio obligatorias frente a otras, entendiendo que con la aplicación de este Reglamento se va a eliminar mucha burocracia y se va a mejorar la gestión económica de la Diputación y Ayuntamientos. No obstante, dice que no hay ningún inconveniente por parte del Equipo de Gobierno, en el periodo de exposición pública, porque esto es una aprobación inicial, no tendrá ningún inconveniente en mantener cuantas reuniones sean necesarias por cuanto entendemos que esto afecta fundamentalmente a los municipios de la provincia. Y no tendremos inconveniente en crear una comisión de trabajo con la participación de todos para poder llegar a un consenso, en beneficio de la provincia.

En un segundo turno de intervenciones, el Sr. Molina reitera los argumentos expuestos en su primera intervención y agradece la disposición que tiene el Equipo de Gobierno de replantearse este punto y de reunirse.

El Sr. Sánchez dice que aunque su posicionamiento tiene que ser el voto en contra, agradece el ofrecimiento de esta comisión de trabajo por parte de la Vicepresidenta y su Grupo podrá todo su empeño en participar en la misma con propuesta en positivo. Concluye solicitando que junto a los Diputados/as Provinciales pudieran estar representados algún Alcalde o algún Ayuntamiento, sobre todo de los que utilizan estos instrumentos de forma más habitual, para que ellos, directamente, sin intermediarios, presenten su visión sobre este asunto. Con esas visiones y con la voluntad de todos de trabajar en positivo, se podrá hacer el mejor Reglamento posible para esta provincia.

La Sra. García Chamorro cierra el debate diciendo que a la mayor brevedad posible se pondrá en funcionamiento esta comisión de trabajo y reitera que este Equipo de Gobierno pretende lo mejor para la Diputación y para la provincia de Granada.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia procede a la votación, siendo su resultado el siguiente:

Votos a favor: 14 (PP)

Votos en contra: 12 (PSOE, IULV-CA)



Abstenciones: Ninguna.

Por consiguiente, el Pleno, por mayoría, ACUERDA Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales, en los términos recogidos en el dictamen de la Comisión.

2º.- NUEVA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES CON CARÁCTER PLURIANUAL 2012-2013.

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas mediante acuerdos de pleno de las Entidades locales de la provincia, el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión de 23 de febrero de 2012, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 2012-2013, el cual se sometió al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 39 de 27 de febrero de 2012.

Una vez que se ha conocido que tanto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como la Junta de Andalucía no van a realizar ninguna aportación económica al citado Plan, y que esta Diputación no cuenta con disponibilidad presupuestaria para asumir la totalidad de la financiación que en la aprobación provisional estaba previsto recibir del Estado, nos vemos en la necesidad de reducir proporcionalmente la inversión prevista inicialmente para cada una de las Entidades locales de la provincia.

En tal sentido, la Oficina de Planificación del Territorio ha redactado la correspondiente propuesta de actuaciones a incluir en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales con carácter plurianual para las anualidades 2012-2013, con el detalle de presupuesto a invertir, tal y como se indica en el anexo que se adjunta.

Considerando que los decrementos producidos en los presupuestos de las actuaciones tienen el carácter de modificaciones sustanciales, es conveniente proceder a una nueva aprobación provisional del Plan para dar posibilidad a las Entidades locales de la provincia a que presenten, en su caso, nuevas alegaciones durante un segundo plazo de información pública, garantizando así su participación en la elaboración del Plan.

Consta en el expediente NIS del Director General de Economía por la que informa que se encuentra en trámite de información pública la aprobación provisional del expediente de modificación de créditos nº 10/2012, el cual contempla una nueva consignación presupuestaria en la aplicación 161.160B0.65012 POYS MUNICIPALES 2012, por un importe total de



9.104.296,00 € cuya financiación se desglosa en 1.904.792,55 € a cargo de las Entidades locales y 7.199.503,45 € a cargo de la Diputación.

Igualmente por Intervención se ha emitido informe en el que se indica que "a la vista del carácter provisional de la aprobación a que el expediente se va a someter a conocimiento del Pleno Provincial, por medio del presente se señala que el preceptivo informe de esta Intervención se ha de emitir, con dicho carácter, en el momento de la aprobación definitiva del expresado Plan".

Por último, se ha tenido en cuenta el nuevo "REGLAMENTO REGULADOR DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES" que se encuentra en trámite de aprobación provisional y que posteriormente deberá ser sometido a información pública antes de su definitiva entrada en vigor, lo que obliga a retrasar la aprobación definitiva del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales con carácter plurianual para las anualidades 2012-2013, hasta que el citado Reglamento no haya entrado en vigor.

Visto el informe jurídico del Responsable de Tramitación de Planes y Programas, en cumplimiento del artículo 36.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y vista la propuesta formulada por la Vicepresidenta 1ª y Diputada Delegada del Área de Fomento, Desarrollo y Asistencia a Municipios y por el Director General de Fomento y Obras Públicas, **la Comisión Informativa celebrada el día 12 de junio de 2012, por cinco votos a favor, de los Diputados del Grupo Popular, y cuatro votos en contra, de los Diputados del Grupo Socialista y del Grupo de IU-CA, aprueba dictaminar:**

Aprobar provisionalmente el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales con carácter plurianual 2012-2013, conforme a la relación que se adjunta como anexo y a la financiación que se detalla a continuación para el año 2012:

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2012-2013
RESUMEN DE FINANCIACIÓN 2012



FINANCIACIÓN					
PPOYS 2012	INVERSIÓN	ESTADO	JUNTA DE ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTOS
MUNICIPAL	9.104.296,00	0,00	0,00	7.199.503,45	1.904.792,55

Abierta la deliberación por la Presidencia, la Sra. Vicepresidenta 1ª y Delegada del Área de Fomento, Desarrollo y Asistencia a Municipios, Doña Luisa María García Chamorro, exponiendo que se aprobó ya inicialmente el Plan Provincial de Obras, teniendo en cuenta que dos Administraciones muy importantes se han desmarcado de aportar dinero a estos Planes y que la propia Diputación no puede hacer frente a toda la aportación que quisiéramos, por lo que tenemos que volver a traer nuevamente a aprobación inicial los Planes de Obras y Servicios con una inversión total de 9.104.000 euros, donde la Diputación Provincial aporta 7.199.000 euros y los propios Ayuntamientos 1.904.000 euros.

Seguidamente hace uso de la palabra Don Antonio Molina López, de IULV-CA, y dice: Este Grupo Provincial va a votar en contra de este punto porque es consecuencia directa de las políticas de recorte y de austeridad que plantea el Gobierno Central. No estamos de acuerdo con esas políticas y con las consecuencias de las mismas y es por ello que vamos a votar en contra.

Don Gerardo Sánchez Escudero, del Grupo Socialista, manifiesta lo siguiente: Nuestra postura evidentemente tiene que ser en contra, porque en esta provincia de febrero al mes de junio se pierdan 4.178.000 euros de inversión, es una noticia tremendamente mala. Mala para los Ayuntamientos, mala para las empresas relacionadas con el sector de la construcción y sobre todo mala para los empleados del sector de la construcción que hoy ven como la posibilidad de trabajar en estas obras es mucho menor con estas rebajas. La verdad es que estamos en una situación tremendamente irregular; en primer lugar por los retrasos que se están produciendo en la puesta en marcha de los POPYS; irregular en todo el procedimiento que ahora se tiene que poner nuevamente en marcha con los Ayuntamientos, pero sobre todo cuando nos encontramos con convenios ya firmados, como con las comarcas de Baza y Huéscar que ya estaban firmados. Es verdad y hay que poner de relieve que ha disminuido la aportación que realizaba el Estado; ha desaparecido totalmente y es algo que tendremos que censurar y yo propongo que se traslade esa queja directamente a la Administración Estatal, porque parece que no es razonable que el instrumento que suponía los Planes de Obras y Servicios para cambiar, para influir en la economía y para mejorar las infraestructuras de los municipios, en ningún momento debe de desaparecer. Hablar de que la Junta de Andalucía no ha aportado, ya sabemos que la Junta de Andalucía tomó una decisión que creo que fue aplaudida por todos los Alcaldes y por todos los Ayuntamientos, y es pasar la financiación a los Ayuntamientos de condicionada, a incondicionada y ahí tuvimos el incremento que supuso la aplicación de la pica y que también ha venido a todos los Ayuntamientos, tratándolos como municipios mayores de edad que puedan disponer de forma incondicionada con los fondos los que tienen derecho como



Administración que son. Por eso, lamentar esta situación, una mala noticia para la provincia de Granada y, si me permiten, una situación tremendamente irregular. Porque yo me pregunto: Qué vale la firma de un Presidente; para mí vale mucho la firma de un Presidente, en unos documentos que ahora tienen que destruirse y firmarse otra vez.

Acto seguido la Presidencia procede a la votación del expediente, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 14 (PP)

Votos en contra: 12 (PSOE, IULV-CA)

Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno, por mayoría ACUERDA aprobar provisionalmente el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales con carácter plurianual 2012-2013, conforme a la relación que se adjunta como anexo y a la financiación que se detalla a continuación para el año 2012:

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2012-2013					
RESUMEN DE FINANCIACIÓN 2012					
FINANCIACIÓN					
PPOYS 2012	INVERSIÓN	ESTADO	JUNTA DE ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTOS
MUNICIPAL	9.104.296,00	0,00	0,00	7.199.503,45	1.904.792,55

No habiendo más asuntos de que tratar, por el Excmo. Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas y veinte minutos de este día, de todo lo cual, como Secretario General certifico.

EL SECRETARIO GENERAL